

EMPRESA PLAZA DE TOROS, FALLOS 7-150 (1869)

Buenos Aires, enero 29 de 1869.

Ocurra donde corresponda. - Ugarriza.

Bonorino pidió revocatoria de este auto ó apelación en subsidio.

Dijo que por los documentos que había acompañado a su escrito se veía que había ocurrido antes al Gobierno Provincial y este se había declarado incompetente, fundado en una ley que tenía el deber de acatar. -Que el mismo caso se encontraba cualquier otra autoridad de la Provincia, y en cuanto a la Asamblea Legislativa, no podía pretenderse que ocurriese a ella, pidiéndole que derogase una de sus leyes anteriores, puesto que las leyes debían suponerse estables, y no era razonable que los mismos legisladores las privaran de fuerza por revisiones posteriores hechas a solicitud de particulares.

Que por consiguiente el decreto que lo manda ocurrir ante autoridades que no quieren o no pueden resolver la demanda, le cierra las puertas por completo y lo inhabilita para llegar al libre uso de su derecho.

Que por otra parte, él había ocurrido al Juzgado esperando obtener el beneficio que el sistema federativo dispensa a los habitantes de la Nación, amparándolos contra los golpes de la impremeditación ó de la arbitrariedad, y que el Juzgado, sin fundar su auto, lo enviaba ante no sabe quién, puesto que las autoridades soberanas de la Provincia, ya le habían negado lo que pretendía; de manera que el caso quedaba sin resolverse por falta de un Juez que le dijese si tiene o no derecho.

Concedida la apelación, se dictó el siguiente:

FALLO DE LA SUPREMA CORTE.

Buenos Aires, abril 13 de 1869.

Vistos, y considerando: que es un hecho y también un principio de derecho constitucional, que la policía de las Provincias está a cargo de sus gobiernos locales, entendiéndose incluido en los poderes que se han reservado, el de proveer lo conveniente a la seguridad, salubridad y moralidad de sus vecinos; y que, por consiguiente, pueden lícitamente dictar leyes y reglamentos con estos fines, no habiéndose garantido por el artículo catorce de la Constitución Nacional a los habitantes de la República el derecho absoluto de ejercer su industria ó profesión, sino con sujeción á las leyes que reglamentan su ejercicio: que siendo esto así, la Justicia Nacional seria incompetente para obligar a una Provincia, que ha prohibido las corridas de toros, a soportar la construcción de una plaza para dar al pueblo ese espectáculo, aun cuando pudiera ella calificarse de establecimiento industrial, como se pretende, y el ejercicio de esa industria, no ofendiera al decoro, la cultura y la moralidad de las costumbres públicas; por estos fundamentos, se confirma, con costas, el auto apelado de foja doce; y satisfechas aquellas y

repuestos los sellos, devuélvase. - Francisco de las Carreras. - Salvador María del Carril. - Francisco Delgado. - José Barros Pazos. - Benito Carrasco.